

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 11 de enero de 2005, por la que se modifica la de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.*

La Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una reserva de pesca en la desembocadura del río Guadalquivir (BOJA núm. 123, de 24 de junio), establecía una serie de restricciones al acceso y la actividad pesquera profesional en las diferentes zonas de la Reserva.

En concreto, en la zona C, el acceso de la flota marisquera, y por lo tanto el esfuerzo pesquero al que quedaba sometida, estaba limitado a embarcaciones con su puerto base oficial en Sanlúcar de Barrameda, Rota y Chipiona.

La Ley 1/2001, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la pesca marítima, el marisqueo y la acuicultura marítima, prevé que la Consejería de Agricultura y Pesca regulará la actividad extractiva, procurando el ejercicio de una pesca racional y responsable, igualmente en relación con el marisqueo.

De acuerdo con esto, en el seno de la Comisión de Seguimiento de la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir, así como de la Comisión de Seguimiento establecida mediante la Orden de 28 de enero de 2000, por la que se regula la pesca de la chirla del Golfo de Cádiz, se propuso que la actividad marisquera, debía ser ampliada a todas las embarcaciones pertenecientes a los censos de embarcaciones marisqueras con rastro y draga hidráulica del caladero del Golfo de Cádiz. Asimismo, este aumento de embarcaciones se debe compensar mediante el establecimiento de una veda, que haga compatible el uso pesquero con los objetivos de conservación de la Reserva de Pesca.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y en ejercicio de las competencias asignadas en virtud del Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

#### DISPONGO

Unico. El apartado 2.a) del artículo 5 de la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva

de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, se sustituye por:

«a) Únicamente podrán realizar la actividad marisquera, aquellas embarcaciones pertenecientes a los Censos de embarcaciones marisqueras con rastro del caladero Golfo de Cádiz, y de embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica, y durante el período comprendido entre los meses de septiembre y febrero, ambos inclusive.

La relación de embarcaciones autorizadas se modificará de oficio con la entrada en servicio de una nueva construcción siempre que sustituya a otra que se aporte como baja.

La Dirección General de Pesca y Acuicultura publicará la relación de embarcaciones autorizadas para el ejercicio de dicha actividad en la zona.»

Disposición final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 2005

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca

*CORRECCION de errores de la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados (BOJA núm. 247, de 21.12.2004).*

Advertido error en la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 247, de 21 de diciembre de 2004, se procede a subsanarlo mediante la siguiente corrección:

En la página 29.086, el Anexo V de la Orden se sustituye por el Anexo V que se recoge a continuación.

Sevilla, 11 de enero de 2005

ANEXO V

**JUNTA DE ANDALUCÍA** **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**AGRUPACIONES DE PRODUCCIÓN INTEGRADA Y SUS UNIONES**

**CUADERNO DE CAMPO DEL AGRICULTOR**

**HOJA DE DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACIÓN**

Decreto 245/2003, de 2 de septiembre (BOJA nº 174 de 10-09-2003)

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

Nº REGISTRO API:		CULTIVO:	
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:		CIF/NIF:	
DOMICILIO:		CÓD. POSTAL:	
MUNICIPIO:		MUNICIPIO:	

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DE (INDICAR CULTIVO) ACOGIDA DE LA API (NOMBRE DE LA API A LA QUE PERTENECE)									
Nº	PROVINCIA	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	VARIEDAD	SUP. (has)	FECHA		JUSTIFICACIÓN (BAJAS Y MODIFICACIONES)
							ALTA	BAJA	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									



ANEXO V

AGRUPACIONES DE PRODUCCIÓN INTEGRADA Y SUS UNIONES

CUADERNO DE CAMPO DEL AGRICULTOR

HOJA DE CONTROL (a rellenar por los técnicos)

Nº REGISTRO API:		CULTIVO:		CIF/NIF:	
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:					
FECHA	PARCELA	NO CONFORMIDADES, RECOMENDACIONES, OBSERVACIONES	TIPO CONTROL	TÉCNICO	FIRMA

El presente documento es propiedad de la Junta de Andalucía. No se permite su reproducción o distribución sin el consentimiento escrito de la Junta de Andalucía.

001042/A05

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 3 de enero de 2005, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público becas con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.*

La Universidad de Granada convoca a concurso público becas con cargo a: Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria que se registrará tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución, no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1326/2003 de 24 de octubre por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución. En todo caso los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Carácter de las becas: La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

El disfrute de la beca, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades o del art. 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986 de 14 de abril). Es obligación del becario comunicar a la Universidad de Granada la obtención de las mismas durante el período de vigencia de la beca, las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad de Granada.

En el supuesto de que las becas sean homologadas en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de Granada, los becarios podrán realizar colaboraciones docentes relacionadas con su trabajo de investigación orientadas a completar su formación docente e investigadora, tuteladas por el Departamento receptor, hasta un máximo de 90 horas anuales durante cada curso académico, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad de Granada, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Voluntariedad por parte del interesado.
- Informe favorable del Departamento en que se integre el becario.
- Conformidad del Vicerrector de Investigación y del Vicerrector de Ordenación Académica.

El órgano competente de la Universidad extenderá certificación de la docencia impartida por el becario al término de su realización.

Objetivo de las becas: Posibilitar la formación investigadora y en su caso docente del becario, bajo la dirección del investigador responsable.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 420 euros mensuales, para una dedicación de 20 horas semanales y 800 euros mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las

becas implicarán además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite que no disponen de ningún tipo de cobertura por el Sistema Nacional de Seguridad Social o equivalente, nacional o extranjero.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones, salvo que en esta se especifique otra fecha, y siempre que el Grupo o Proyecto convocante acredite la disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de las mismas.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a cuatro años.

Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo que podrá disfrutar será asimismo de cuatro años.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante el Registro General de la Universidad de Granada. En el supuesto de que la renuncia se produzca durante los primeros cinco meses de la beca, el investigador responsable podrá solicitar al Vicerrectorado de Investigación la sustitución del becario por el candidato que quedó como suplente.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido, en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum vitae.
- Fotocopia del DNI o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

El impreso de solicitud está disponible en la siguiente dirección: <http://invest.ugr.es/personal/>

Los solicitantes que no obtengan beca, ni aparezcan relacionados como suplentes en el acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

Criterios de valoración. La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Comisión Evaluadora de las solicitudes. La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo.
- Ilmo Sr. Secretario General.
- 1 miembro de la Comisión de Investigación.
- 2 miembros (como máximo) propuestos por el responsable del Proyecto, Grupo, Contrato o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.